



Comunidad
de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 3/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN /2022, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1240/2013, DE 17 DE ABRIL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN.

Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.ª María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.ª Isabel Galvín Arribas.

D.ª M.ª del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.ª Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 3/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 27 de enero de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN /2022, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1240/2013, DE 17 DE ABRIL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908804503774344196161**



1. OBJETO

El objeto de este proyecto normativo es la modificación parcial de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte a fin de actualizar el modo en el que se acreditan y justifican los criterios de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, con especial atención a los nuevos criterios: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar y condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. Asimismo, se recoge en la nueva orden el modo de acreditación de la situación del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de familia numerosa.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La propuesta de orden se basa en las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículo 29.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Artículo 85. Condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 28.2.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

A su vez, la presente orden se dicta en desarrollo de la siguiente regulación de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, artículo 41.d.





- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, disposición adicional primera.
- Orden 1240/2013, de 17 de abril, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1534/2019, de 17 de mayo, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se modifica la Orden 1240/2013, de 17 de abril, que establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid y se actualizan los criterios de admisión y su ponderación.

El Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de Orden /2022, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se modifica la Orden 1240/2013, de 17 de abril, que establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos





públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid y se actualiza el procedimiento para la justificación y baremación de los criterios de admisión

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

Preámbulo justificativo.

Parte articulada, que consta de un artículo único. *Modificación de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

Parte de disposiciones, que consta de una Disposición final única. *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª. Observación. Al preámbulo justificativo.

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*) y tachadas.





Segundo párrafo:

“Ello hace necesario modificar también la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid+, con la finalidad de actualizar y completar el procedimiento para la justificación y baremación de los criterios de admisión, algunos de los cuales se incorporan por primera vez.”

Cuarto párrafo:

“Los principios de necesidad y eficacia se acreditan por la conveniencia de actualizar, tras la entrada en vigor del Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, la información relativa a la acreditación de los criterios de admisión recogidos en la normativa vigente y+, más específicamente+, la correspondiente a la acreditación de aquellos que se incorporan como novedad: la condición de alumnado nacido de parto múltiple, la condición de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumnado solicitante y la condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. También se amplía la aplicación del criterio de familia numerosa a efectos de admisión+, considerando la circunstancia del concebido no nacido*, +. Por ello, conforme al principio de proporcionalidad y dado el carácter puntual de dichas modificaciones, en aplicación de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, la Comunidad de Madrid ha optado por realizar una modificación parcial de la normativa vigente+, que se adecua al ordenamiento jurídico nacional y autonómico.”

Quinto párrafo:

“El principio de transparencia se ha hecho efectivo mediante la realización del trámite de audiencia e información pública*, y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración+, disponibles a través del portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. Y, por último, el principio de eficiencia se cumple por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.”





Séptimo párrafo:

“En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en relación con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y la disposición final primera del Decreto 29/2013, de 11 de abril*⁺,

2ª. Observación. Artículo único. *Modificación de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

“Artículo 12.- Baremación de las solicitudes de admisión de alumnos y documentación justificativa a presentar.

2. Para valorar las solicitudes de admisión se aplicarán los siguientes criterios de baremación:

Criterios prioritarios:

a) Hermanos matriculados en el centro: se asignará la puntuación correspondiente en función del número de hermanos matriculados en el centro solicitado. Con el fin de favorecer el agrupamiento familiar, en el caso de la existencia de dos o más solicitudes de admisión de hermanos en un mismo centro, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar en una etapa educativa sostenida con fondos públicos⁺, se concederá puntuación por este apartado al resto de los hermanos solicitantes.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros públicos adscritos a efectos de escolarización serán considerados como centro único a efectos de baremación para el proceso de admisión.

b) Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo: en caso de optar por el domicilio familiar, la consejería con competencias en materia de educación realizará⁺, de oficio⁺, la consulta del domicilio familiar incluido en la solicitud⁺, y la familia no tendrá que aportar documentación justificativa alguna sobre el domicilio familiar. En caso de que en la solicitud se deniegue dicha consulta⁺, *es será necesario aportar copia del certificado o volante de empadronamiento





(...)

No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares+, en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad+, que no pertenezcan a la unidad familiar.”

3ª. Observación. 2ª. Observación. Artículo único. *Modificación de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

“Artículo 12.- Baremación de las solicitudes de admisión de alumnos y documentación justificativa a presentar.

2. Para valorar las solicitudes de admisión se aplicarán los siguientes criterios de baremación:

Criterios complementarios:

(...)

e) Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa: la consejería con competencias en materia de educación realizará+, de oficio+, la consulta de las solicitudes que aleguen la condición de familia numerosa ante la consejería competente en dicha materia. En caso de denegarse dicha consulta por parte del solicitante, se aportará fotocopia del título o carné actualizado de familia numerosa en el que se constate si se trata de una familia numerosa de tipo general o especial.

El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión, a cuyo efecto será necesario presentar certificación médica oficial que permita acreditar dicha circunstancia+, en la que **deberá constar** la fecha de nacimiento prevista. En la misma certificación aparecerá, en su caso, si se trata de una gestación múltiple. En el caso de optar por esta posibilidad y no tener el título de familia numerosa +,deberá aportar libro de familia, junto a la acreditación de gestación señalada.

f) Alumno solicitante nacido en parto múltiple: se asignará puntuación por este apartado a los alumnos solicitantes nacidos en parto múltiple+, a cuyo fin se presentará copia del Libro de Familia.

g) Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: se asignará puntuación por este apartado a los alumnos solicitantes perteneciente a familia





monoparental, a cuyo fin se aportará copia de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona. ~~*En caso de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, deberá aportarse copia de la resolución judicial.~~ **En el caso de que una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad tenga dictada orden de alejamiento respecto de la otra, con la que convive el alumno o alumna, se deberá aportar copia de la resolución judicial.**

h) Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: se asignará puntuación por este apartado a los alumnos solicitantes en situación de acogimiento familiar+, a cuyo fin se presentará copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.

Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el organismo de la Comunidad de Madrid que ostente dicha competencia, o cuya guarda o tutela sea ejercida por dicha institución, serán escolarizados*, con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, cuando sus condiciones personales, dificultades específicas de aprendizaje o historia escolar así lo requieran. En caso de que la familia de acogida tenga ya escolarizado algún hijo en el ~~mismo~~ centro escolar solicitado para el alumno acogido, y con el fin de facilitar su escolarización+, se le asignará **a este** la puntuación que le corresponda por el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.

i) Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno. La consejería con competencias en materia de educación realizará+, de oficio+, la consulta de las solicitudes que aleguen discapacidad legalmente reconocida del alumno, de los padres, hermanos o, en su caso, representantes legales de los alumnos, ante la consejería competente en dicha materia. En caso de denegarse dicha consulta+, se deberá aportar la acreditación correspondiente.

j) Situación de violencia de género o de víctimas del terrorismo: se asignará puntuación por este apartado a los alumnos solicitantes que se correspondan con alguna de dichas situaciones, a cuyo fin se presentará la documentación justificativa que permita acreditar dicha circunstancia.

Los solicitantes acreditarán la condición de violencia de género mediante la documentación acreditativa del título habilitante de la situación de violencia de





género⁺, de acuerdo con lo ~~previsto~~ **previsto** en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Los solicitantes acreditarán la condición de víctima de terrorismo mediante la presentación del certificado que emite el Ministerio del Interior, ~~aportando~~ la copia de sentencia judicial firme^{*}, en la que figure dicha condición, o copia de la/s resolución/es administrativa/s en virtud de las cuales se les haya indemnizado por dicha condición.

(...)

l) Aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar puntuación complementaria por otra circunstancia⁺, **que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión**, acordada según criterios públicos y objetivos: los criterios acordados, ~~que podrán ser coincidentes con otros criterios recogidos en el baremo~~ junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tablones de anuncios de los centros y en la página web si se dispone de ella, antes de iniciarse el plazo de admisión de solicitudes. Se podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro.

m) Valoración del expediente académico (referido al último curso finalizado) ⁺, exclusivamente para la admisión a las enseñanzas de Bachillerato: el centro valorará la nota media del expediente académico de los solicitantes en el último curso finalizado de la Educación Secundaria Obligatoria⁺, mediante certificación académica personal o documentación equivalente”.

Madrid, a 27 de enero de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

